

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **161**

Fecha Estado: 28/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526631030022020005800	Ejecutivo Singular	RODRIGO OSORIO TABORDA	WILSON DE JESUS JARAMILLO NOREÑA	Auto ordena oficiar A INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S. Y GRUPO 1218 S.A.S.	27/09/2023	1	
05266310300220210004700	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	HUGO ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Se aprueban las cuentas definitivas del secuestre, se fijan como honorario definitivos la suma de \$116.138	27/09/2023	1	
05266310300220210025400	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Se niega la adición a la sentencia, Nota: el auto es de fecha septiembre 26 de 2023	27/09/2023	1	
05266310300220220018300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LADY BIBIANA BLANDON MAYA	Auto aprobando liquidación Del crédito, Nota: el auto es de fecha septiembre 26 de 2023	27/09/2023	1	
05266310300220220033800	Divisorios	LUZ MARINA - CALLE CORREA	FABIO ANTONIO CALLE CORREA	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior Nota: el auto es de fecha sept. 26 de 2023	27/09/2023	1	
05266310300220230013300	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ISAIAS GARCERANT CAMPO	Auto que termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento de las pretensiones	27/09/2023	1	
05266310300220230021500	Verbal	ALBA MENDOZA MENDOZA	ALMACENES EXITO S.A.	Auto aceptando el llamamiento ordenando citar al llamado notificar a la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.	27/09/2023	1	
05266310300220230021500	Verbal	ALBA MENDOZA MENDOZA	ALMACENES EXITO S.A.	Auto reconociendo personería a apoderado se agrega la contestación de la demanda, Se reconoce personería al Dr. Alejandro Ayora Toro, para Rep. a Almacenes Exito S.A.	27/09/2023	1	
05266310300220230026400	Ejecutivo Singular	INVERSIONES EL MARQUEZ S.A.S.	CAEQUINOS	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería al Dr. Antonio Manuel Herrera	27/09/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00058 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	RODRIGO OSORIO TABORDA
DEMANDADO (S)	JOHN HENRY RIOS ATEHORTUA Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA OFICIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, ofíciase a las sociedades INVERSIONES RIOS GALLEGO SAS y GRUPO 1218 SAS, para que se sirva informar sobre los dividendos, utilidades y beneficios que hasta el momento hayan generado las acciones de los demandados y el motivo por el cual, dichos rendimientos no han sido consignados a favor del Juzgado de conformidad con el embargo de las acciones.

Indíquese además, que el embargo a que se hace alusión fue comunicado a la sociedad INVERSIONES RIOS GALLEGO SAS mediante oficio N0. 225 del 3 de marzo de 2020, y a la sociedad GRUPO 1218 SAS le fue informado mediante oficio No. 226 del 3 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00047 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	MARTA ELENA MUÑOZ DE PEREZ
Demandado (s)	HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Tema y subtemas	RESUELVE SOLICITUD HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso, como las cuentas rendidas por la secuestre no fueron objetadas, se aprueban las mismas.

De conformidad con lo anterior, se aprueban las cuentas de la secuestre y los honorarios definitivos por su gestión. De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, lo que implica que para los honorarios definitivos debe tenerse en cuenta “*por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto*” y teniendo en cuenta que la secuestre consignó la suma de \$1.935.634 por concepto de arriendo, como honorarios definitivos se fija la suma de **\$116.138** a sazón del 5% del arriendo recaudado por la secuestre. Lo anterior teniendo en cuenta además la gestión total de la secuestre, en vista de que únicamente rindió una vez cuentas de su gestión desde el momento en que le fue encomendado el mismo.

Dicha suma es a parte de la suma de trescientos mil pesos fijados y entregados a la secuestre en la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Auto Interlocutorio	No. 807
Radicado	05266 31 03 002 2023 00133 00
Proceso	DECLARATIVO - (RESTITUCION DE INMUEBLE)
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	ISAIAS GARCERANT CAMPO
Tema y subtema	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En observancia a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora con facultad para desistir, donde desiste de las pretensiones de la demanda, se advierte que es procedente acceder a lo pretendido de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que se puede desistir de las pretensiones mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso y como quiera que la demandada no se encuentra notificada, no se impondrá condena en costas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES la presente demanda declarativa promovida por BANCOLOMBIA S.A, en contra de ISAIAS GARCERANT CAMPO.

SEGUNDO. Sin condena a costas debido a que la demandada no se encuentra notificada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	804
Radicado	05266 31 03 002 2023 00215 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA
Demandado (S)	ALMACENES ÉXITO S.A.
Tema Y Subtema	ADMITE LLAMAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 65, 82 y s.s. del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, que hace la sociedad demandada ALMACENES ÉXITO S.A., a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dentro del presente proceso verbal, incoado por ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., PERSONALMENTE, corriéndole traslado por el término legal de **veinte días (20) días**, para que se pronuncie respecto al llamamiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00215 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante (S)	ALBA MARÍA MENDOZA MENDOZA
Demandado (S)	ALMACENES ÉXITO S.A.
Tema Y Subtema	RECONOCE PERSONERÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente la contestación oportuna a la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. (archivo 15); se reconoce personería al abogado ALEJANDRO AYORA TORO, portador de la T.P. 1237.725 del C.S. de la J., para que la represente en los términos del poder general (folio 59 archivo 12).

De otro lado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá del traslado de la respuesta dada por ALMACENES ÉXITO S.A., así como del término pertinente a la objeción al juramento estimatorio, dado que envió la documentación correspondiente a la parte demandante, tal como se advierte de la trazabilidad del correo arrimado a este Despacho.

Finalmente, como se ha presentado un llamamiento en garantía, sobre las excepciones de la sociedad demandada ALMACENES ÉXITO S.A. se definirá una vez resuelva dicho llamamiento y venza el término previsto en el artículo 66 del ídem, de ser el caso.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	805
Radicado	05266 31 03 002 2023 00264 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2023-00164)
Demandante (s)	INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S
Demandado (s)	CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente solicitud EJECUTIVA A CONTINUACIÓN de trámite VERBAL, instaurada por el apoderado judicial de la demandante, en contra de la CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS; la que estudiada se encuentra que reúne los presupuestos de los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso; por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

1° Librar mandamiento de pago en favor de INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S, y en contra de la CORPORACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS EQUINOS DE COLOMBIA CAEQUINOS., por la suma de \$242.350.000 por concepto de capital; la suma de \$54.667.831 por concepto de intereses remuneratorios a una tasa de 1.7% mensual generados desde el 15 de febrero del 2020 hasta el 11 de febrero del 2021; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago de la obligación; la suma de \$9.000.000 por concepto de agencias en derecho aprobadas en el proceso con radicado No. 05266 31 03 002 -2023-00164-00.

2°. Notifíquese este auto a la demandada por anotación en estado, tal como lo autoriza el inc. 3º del art. 306 del Código General del Proceso.

3°. El abogado ANTONIO MANUEL HERRERA, portador de la T.P. 254.823, actúa en representación de la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00254-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA (LEASING)
DEMANDANTE	“BANCO DAVIVIENDA S.A.”
DEMANDADO	LUIS FERNANDO OSORNO RESTREPO
TEMA Y SUBTEMAS	NIEGA SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante demanda que a través de apoderada instauró el “Banco Davivienda S.A.” en contra del señor Luis Fernando Osorno Restrepo, se solicitó que, previos los trámites de un proceso verbal de Restitución de la Tenencia y en virtud del incumplimiento de contrato de Leasing Habitacional Nro. 06003039800154587, se declare la terminación de dicho contrato de arrendamiento financiero y se ordene la restitución de los bienes inmuebles Apartamento 201 identificado con folio de matrícula 001-1224787, Parqueadero 41 identificado con folio del matrícula 001-1224728 y Parqueadero 42 identificado con folio de matrícula 001-1224729, todos ellos ubicados en el “Edificio Zebrano P.H.” del Municipio de Envigado.

Tramitado el proceso en legal forma, se profirió sentencia el 1º de marzo de 2022, accediéndose a la totalidad de las pretensiones.

Mediante memorial del 31 de agosto de 2023, la señora apoderada de la parte demandante solicita que, teniéndose en cuenta que de manera involuntaria ella omitió incluir en las pretensiones de la demanda el Cuarto Útil 201 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1224789, el cual se encuentra ubicado en el mismo “Edificio Zebrano P.H.” del Municipio de Envigado y que hace parte del contrato Leasing Habitacional Nro. 06003039800154587, se adicione la sentencia incluyen entre los bienes a restituir este último inmueble, ello, por sustracción de materia.

Para resolver, el Juzgado,

CONSIDERA

Tiene señalado el artículo 287 del Código General del Proceso en lo pertinente: “*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la misma ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...)*”.

Son dos entonces las razones por las cuales no se puede acceder a la solicitud de la señora apoderada de la parte demandante:

La primera, porque no es la oportunidad para adicionar la sentencia, pues ello sí se puede hacer, pero dentro de la ejecutoria de ella, término que precluyó hace más de un año.

Y la segunda, porque en este caso, la sentencia proferida no omitió pronunciamiento sobre los extremos de la Litis, ésta se profirió con sujeción a los hechos y las pretensiones de la demanda, por lo tanto, no se cumplen los requisitos de la norma citada para adicionarla; incluso, consideramos que, de acceder a lo pretendido, se incurriría en grave violación al debido proceso y, con ello, al derecho de defensa del demandado, pues el bien que se pretende haga parte del decisión de restitución, nunca estuvo vinculado a este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

R E S U E L V E

No se accede a la solicitud que hace la parte demandante en el sentido de que se adicione la sentencia proferida el 1º de marzo de 2022, dentro de este proceso Verbal del “Banco Davivienda” contra Luis Fernando Osorno Restrepo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

N O T I F Í Q U E S E



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00183-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCO POPULAR S.A."
DEMANDADO	LADY BIBIANA BLANDÓN MAYA
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00338-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA CALLE CORREA
DEMANDADO	FABIO ANTONIO, MARÍA JUDITH Y LUZ FABIOLA CALLE CORREA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional en auto proferido el 1º de septiembre de 2023, mediante el cual CONFIRMÓ la decisión tomada por este Juzgado en auto del 8 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ